



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0201.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía promovido por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra la señora **Diana Marcela Guevara Medina**, por la obligación contenida en el pagaré **No. 1023880369**, así:

1. Por la cantidad de 521,6327 UVR por concepto de cuotas en mora que, para el 26 de enero de 2021 equivalían a la suma de \$143.570,59 M/Cte., como se discriminan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	UVR
15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 36.668,51	133,2271
15 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 36.152,31	131,3516
15 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 35.634,54	129,4704
15 DE ENERO DE 2021	\$ 35.115,23	127,5836
TOTAL	\$ 143.570,59	521,6327

2. Sobre las anteriores cuotas líquidense intereses moratorios a tasa del 12.38% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida para cada periodo por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que vencieron las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 3193,1980 UVR, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto de capital que, para el 26 de enero de 2021 equivalían a la suma de \$878.873,78, mismos que se discriminan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	UVR
15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 65.350,02	237,4352
15 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 271.766,37	987,4044
15 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 271.173,99	985,2521
15 DE ENERO DE 2021	\$ 270.583,40	983,1063
TOTAL	\$ 878.873,78	3193,1980

4. Por la cantidad de 148.131,6917 UVR, por concepto de capital acelerado que, para el 26 de enero de 2021, equivalían a \$40'770.744,71 M/Cte.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 12.38% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida para cada periodo por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40105892 denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaria líbrese el Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la ejecución por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Hevaran S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Catherinne Castellanos Sanabria** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 041**

Hoy **12-04-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eca41e8f7532897cc6fe6f8cdc3324eae1bc62a9dd6dcbcfdef3e2f7231964c

Documento generado en 08/04/2021 05:39:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**